



CONTRATO No. AD-068.21  
DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA  
NÚMERO AD-030/2021, DERIVADA DE LA LS-103C80801/039/2021

**CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE ROPA DEL PROGRAMA "ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS Y JÓVENES RESIDENTES DE LOS "CAS", CIUDAD ASISTENCIAL CONECALLI, CASA DE MEDIO CAMINO E INCLUSIÓN SOCIAL Y CASA DEL NIÑO MIGRANTE NO ACOMPAÑADO" (ETAPA 2021), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR NAYELI MARTÍNEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL DEL REFERIDO ORGANISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF ESTATAL", Y POR LA OTRA, LA C. MARIANA ESTELA PÉREZ RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**A N T E C E D E N T E S**

**A)** Que en fecha nueve de diciembre del dos mil veintiuno, se llevó a cabo el Acta de la Junta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Simplificada mediante Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores Número LS-103C80801/039/2021, relativa a la ADQUISICIÓN DE ROPA DEL PROGRAMA "ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS Y JÓVENES RESIDENTES DE LOS "CAS", CIUDAD ASISTENCIAL CONECALLI, CASA DE MEDIO CAMINO E INCLUSIÓN SOCIAL Y CASA DEL NIÑO MIGRANTE NO ACOMPAÑADO" (ETAPA 2021), en la cual se hace constar, que no se recibieron sobres de proposiciones técnicas y económicas de los proveedores: EVA MANCILLA CORTES, ALONSO NUÑEZ RAFAEL, MUEBLES Y EQUIPOS DEL GOLFO S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA CASABLANCA S.A. DE C.V. y GRUPO FERGUS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por lo que con fundamento en los artículos 47 fracción I y 58 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la base Vigésima Quinta fracción I, se declara desierta, por lo que se procede a realizar la compra directa para atender el requerimiento del área usuaria.

**B)** El presente contrato se celebra de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción III, 27 fracción IV, 51, 56, 57 y 58 demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del



Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **DECLARACIONES**

### **I.- DE "EL DIF":**

**A)** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

**B)** Comparece a suscribir el presente documento Nayeli Martínez Calderón, en su carácter de Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, Apoderada Legal y Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones VII, VIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme al Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nayeli Martínez Calderón, Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 13 de septiembre del dos mil veintiuno, emitido por Rebeca Quintanar Barceló, Directora General del Organismo, así como por el Poder General para Actos de Administración, de fecha 15 de septiembre del año dos mil veintiuno, el cual consta en el Libro Ciento Setenta y Seis, Instrumento Notarial número Dieciséis Mil Ciento Catorce, pasada ante la fe del Licenciado Félix Roberto Ríos Montiel, Notario Adscrito en funciones y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Notaria número Veintisiete de la Décima Primera Demarcación Notarial, con cabecera y residencia en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, por licencia de su Titular el Licenciado Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz.

**C)** Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **II.- DE "EL PROVEEDOR":**

**A)** Es una persona física con las siguientes actividades económicas: otros intermediarios de comercio al por mayor, el cual cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] con Registro de Padrón de Proveedores número 15316, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en



fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno.

**B)** Mariana Estela Pérez Ramos, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número [REDACTED] y con Acta de Nacimiento número [REDACTED] expedida en el [REDACTED]

**C)** Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en la Calle Norberto Martínez, Número Exterior 309, Número Interior S/N, Código Postal 91150, en la Localidad Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**III. DE "LAS PARTES":**

**A)** Se reconoce mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

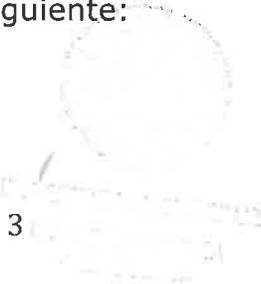
**B)** En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

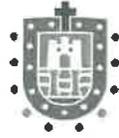
**C)** Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 fracción I, 7, 9, 12, 25, 26 fracción III, 27 fracción IV, 32, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 51, 55 fracción I, 56, 57, 62, 63, 64, 65, 73, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186, fracción XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 37 fracciones VII, VIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, **"LAS PARTES"** aceptan someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. – OBJETO. – "EL DIF ESTATAL"** se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** ropa, lo anterior para dar cumplimiento al programa **"ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS Y JÓVENES RESIDENTES DE LOS "CAS", CIUDAD ASISTENCIAL CONECALLI, CASA DE MEDIO CAMINO E INCLUSIÓN SOCIAL Y CASA DEL NIÑO MIGRANTE NO ACOMPAÑADO"** (ETAPA 2021) de acuerdo al **ANEXO I**, el cual pasa a formar parte integrante de este contrato, y a lo siguiente:





EMPRESA				MARIANA ESTELA PEREZ RAMOS	
RENLÓN	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
1	PANTALETA DAMA	PIEZA	270	\$83.00	\$22,410.00
2	TINES ESTAMPADO VARIOS COLORES DAMA	PAR	600	\$79.00	\$47,400.00
3	BRASIER	PIEZA	200	\$166.00	\$33,200.00
4	CORPIÑO PARA NIÑA	PIEZA	150	\$59.00	\$8,850.00
5	MALLA	PIEZA	50	\$64.00	\$3,200.00
6	PANTALÓN PARA DAMA	PIEZA	75	\$289.00	\$21,675.00
7	LEGGINGS	PIEZA	285	\$78.00	\$22,230.00
8	PLAYERA	PIEZA	85	\$82.00	\$6,970.00
9	BLUSA NIÑA MANGA LARGA	PIEZA	112	\$58.00	\$6,496.00
10	BLUSA ADOLESCENTE DE ALGODÓN MANGA LARGA	PIEZA	105	\$84.00	\$8,820.00
11	CAMISETA BLANCA PARA DAMA MANGA LARGA	PIEZA	146	\$148.00	\$21,608.00
12	PANTS PARA NIÑA	PIEZA	65	\$386.00	\$25,090.00
13	PANTS PARA ADOLESCENTE	PIEZA	86	\$378.00	\$32,508.00
14	PIJAMA PARA NIÑA	CONJUNTO	215	\$144.00	\$30,960.00
15	PIJAMA PARA ADOLESCENTE	CONJUNTO	66	\$213.00	\$14,058.00
16	BOXER	PIEZA	220	\$133.00	\$29,260.00
17	TINES DE COLOR	PAR	575	\$82.00	\$47,150.00
18	CALCETIN LARGO	PAR	450	\$82.00	\$36,900.00
19	CAMISETA CON TIRANTES	PIEZA	90	\$98.00	\$8,820.00
20	CAMISETA MANGA LARGA	PIEZA	175	\$156.00	\$27,300.00
21	PAÑALERO MANGA LARGA	PIEZA	130	\$182.00	\$23,660.00
22	PAÑALERO MANGA CORTA	PIEZA	130	\$169.00	\$21,970.00
23	PANTALÓN RECTO DE MEZCLILLA	PIEZA	130	\$284.00	\$36,920.00
24	PLAYERA ESTAMPADA, MANGA CORTA	PIEZA	260	\$109.00	\$28,340.00



25	PLAYERA ESTAMPADA JUVENIL	PIEZA	90	\$114.00	\$10,260.00
26	PIJAMA PARA NIÑO	CONJUNTO	160	\$107.00	\$17,120.00
27	PIJAMA PARA ADOLESCENTE	CONJUNTO	30	\$189.00	\$5,670.00
28	PLAYERA ESTAMPADA MANGA LARGA	PIEZA	285	\$131.00	\$37,335.00
29	PANTS PARA NIÑO	PIEZA	81	\$324.00	\$26,244.00
30	PANTS PARA ADOLESCENTE	PIEZA	42	\$438.00	\$18,396.00
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$680,820.00</b>
				<b>IVA</b>	<b>\$108,931.20</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$789,751.20</b>

**SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO.** - para el cumplimiento del presente contrato **"EL DIF ESTATAL"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** un Subtotal por \$680,820.00 (Seiscientos ochenta mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), más el I.V.A. Impuesto al Valor Agregado de \$108,931.20 (Ciento ocho mil novecientos treinta y un pesos 20/100 M.N.), haciendo un Total de \$789,751.20 (Setecientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.).

**"LAS PARTES"** convienen los precios unitarios serán fijos durante la vigencia contrato.

**TERCERA. - FORMA DE PAGO.** - **"EL DIF ESTATAL"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con los CFDI emitidos, en pesos mexicanos, mediante depósito electrónico, dentro de los TREINTA DÍAS NATURALES, posteriores a la entrega de la factura.

La factura se deberá estar requisitada a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con RFC: SDI770430IV2, con domicilio en kilómetro 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec, colonia Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes y quedará condicionado totalmente a la entrega de la constancia actualizada de obligaciones estatal y federal.

La contratante cuenta con la disponibilidad presupuestal DSP: SSE/D-0394/2021, de fecha 12 de febrero del año en curso, correspondiente a Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM 2021).

**CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.** - **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar libre a piso, en las Instalaciones de la Bodega de la Orduña, ubicada en almacén terracería sin número parcela 111, ejido la orduña, Coatepec, Veracruz, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

**"EL PROVEEDOR"** adjudicado deberá realizar la entrega de los bienes en un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, posteriores a la formalización del pedido correspondiente, de acuerdo con las cantidades y especificaciones al **ANEXO I**.



**QUINTA. - GARANTÍA O CANJE DE LOS BIENES. - "EL PROVEEDOR"** se compromete a garantizar los bienes del presente contrato, por el término de **TRES MESES** contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicios ocultos y, deberá realizar el canje de los mismos sin costo para **"EL DIF ESTATAL"** y en un plazo de respuesta no mayor a **CINCO DÍAS NATURALES**.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a **"EL DIF ESTATAL"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos en la adquisición de los bienes.

**SEXTA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES"** convienen que la vigencia del contrato será a partir de la firma del mismo al 31 de diciembre de dos mil veintiuno o hasta que se finiquiten todas las obligaciones contraídas, siempre y cuando lo permita la normatividad aplicable.

**SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

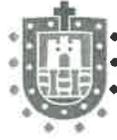
**OCTAVA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. -** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

**NOVENA. - PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR. - "EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL DIF ESTATAL"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la adquisición de los bienes, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL DIF ESTATAL"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL DIF ESTATAL"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

**DÉCIMA.- FIANZA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago



de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de **\$68,082.00 (Sesenta y ocho mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, el cual es el equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, que se generen por la operación, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del contrato.

**I.-** La fianza estará vigente por **UN AÑO**, a partir de su emisión.

**II.-** La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**III.-** La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL DIF ESTATAL"** el cumplimiento del mismo.

**IV.-** Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

**V.-** La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de **"EL DIF ESTATAL"** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz y esta a su vez lo solicitará a la afianzadora.

**DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. - "EL DIF ESTATAL"** aplicará las penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

**I.** Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte del **"EL PROVEEDOR"** en las entregas de los bienes, se aplicará una pena convencional de 5 al millar por cada día natural de atraso, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

**II.** En ningún caso el monto de la pena convencional excederá el monto total de la Fianza del cumplimiento del Contrato. De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuando exista incumplimiento total del contrato se hará efectiva la fianza relativa al cumplimiento del contrato.





**DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la página del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para **"EL DIF ESTATAL"**.

**DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "EL DIF ESTATAL"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA CUARTA. -RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES"** convienen que **"EL DIF ESTATAL"** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la adquisición o distribución de los bienes, objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a **"EL DIF ESTATAL"** bajo ninguna circunstancia como patrón sustituto y **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

**DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES"** podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante **convenio**, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Estado o por así convenir a los intereses de **"EL DIF ESTATAL"**.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL DIF ESTATAL"**, podrá acordar por escrito ampliación mediante Adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios contratados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato, las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán establecer mediante convenio modificadorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de **"EL DIF ESTATAL"**.



**DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro o cualquier otra circunstancia similar.

**DÉCIMA OCTAVA. - ENLACE.** Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, **"EL DIF ESTATAL"** designa como enlace a quienes funjan como Titulares de Ciudad Asistencial CONECALLI, Coordinación de Casa de Medio Camino e Inclusión Social y Administración de Casa del Niño Migrante No Acompañado, para validación y aprobación de los bienes solicitados.

**DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA ESPECIAL. "LAS PARTES"** reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que, si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno.

**POR "EL DIF ESTATAL"**

  
**Nayeli Martínez Calderón**  
**Presidenta del Subcomité de**  
**Adquisiciones, Arrendamientos,**  
**Administración y Enajenación**  
**de Bienes Muebles, Apoderada Legal y**  
**Directora Administrativa del**  
**Sistema para el Desarrollo**  
**Integral de la Familia del Estado**  
**de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**POR "EL PROVEEDOR"**

  
**Mariana Estela Pérez Ramos**  
**Persona Física**

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N°.AD-068.21, derivado de la AD-030/2021, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la C. Mariana Estela Pérez Ramos, de fecha 23 de diciembre del 2021.